

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 603

TEGUIGALPA, SABADO 26 DE AGOSTO DE 1922

NÚM. 6.022

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA
Acuerdos del 12 y 13 de julio de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 12 de julio de 1922.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 18 de febrero del año en curso por el abogado don José María Casco, como representante de la Ingersoll-Rand Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, U. S. A., domiciliada en N° 11 Broadway, ciudad, Condado y Estado de New York, U. S. A., en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 6 de diciembre de 1921, con el N° 149.117, consistente en un monograma de las letras «I-R»; la cual usa su representada para distinguir: motores de vapor; turbinas de vapor; turbo compresoras y sopladoras; compresoras de aire portátiles; compresoras para gas y para la extracción de gasolina; mecanismos reladores para compresoras; válvulas para compresoras; sistemas de elevar agua por la acción del aire comprimido; bombas de vacío y centrifugas; bombas; bombas de suspensión para exploraciones mineras y para servicios marinos; condensadores de vapor; recipientes de aire; refrigeradores intermediarios de aire comprimido y para refrigeración posterior de comprimido; purificadores de aire; recalentadores de aire; motores neumáticos; malacates neumáticos; perforadoras de roca; neumáticas rotación y para obras submarinas; martillos perforadores; máquinas para clavar pilotes; sondadoras sin diamantes; perforadoras para carbón; máquinas canalizadoras de piedra, de cortar y cargadora de carbón y para paleadura y cargadora; punzones para carbón; barrenas para perforadoras; puntas de barrena; barras de acero en blanco; huecas y macizas; monturas para perforadoras; columnas para perforadoras de roca; barras horizontales para cantera; trípodes para montar perforadoras; mecanismos para lubricación y rociadores de agua; tanques para agua; llaves de paso para perforadoras y de paso múltiple para las mismas; mangue-

ras y sus accesorios; máquinas para calar barrenas para perforadoras; aguzadoras de barrenas; herramientas de herrero para formar las puntas y espigas en las barrenas; herramientas neumáticas y para labrar piedra; sierras neumáticas; apisonadoras neumáticas; amoladores neumáticos portátiles; ruedas montadas de afilar; martillos neumáticos y para remachar, burilar y calafatear; máquinas de atacar arcilla en los moldes, de atacar balastre de los travesaños y para calafatear; juegos para remachar y retenedores para los mismos; sufrideras para remachar; hornos y motores de petróleo; fraguas para cok; tapones visibles de aviso; cepillos de depositar y cancelar billetes; maquinaria para minas, de diversos tipos; piezas componentes de la misma y de repuesto para todos los mecanismos arriba citados. Dicha marca la fija a los artículos por fundición o estampado, poniéndolas sobre el todo o parte de los mismos por medio de las placas o etiquetas, o sobre los empaques que contienen los productos mencionados.

Hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho mérito se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 60 y 14 de la ley antes mencionada; por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la Ingersoll-Rand Company, después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marca de Fábrica y Patentes de Invencción que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho

cho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1922.

Vista la solicitud que el 1º de junio del presente año elevó al Poder Ejecutivo el señor don Martín K. Rittenhouse, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Siguatepeque, en la que manifiesta: que es dueño legítimo del terreno denominado «La Costa», sita en aquella jurisdicción, el cual recorre en una extensión de cuatro kilómetros aproximadamente, la Carretera Nacional construida por la «Honduras Petroleum Co.», cuyo extremo está localizado en el lugar llamado Pito Solo, a orillas del Lago de Yojoa, dentro de los límites del mencionado terreno; que con las obras últimamente ejecutadas, para comodidad del tráfico de automóviles, la parte plana, propia para edificaciones, ha quedado en extremo reducida y ninguna obra se puede construir prácticamente fuera de los treinta metros de la carretera, que marca la ley respectiva; que por lo expuesto y tomando en consideración que como propietario que es del referido terreno, ha puesto a disposición del Director de los trabajos, todos los materiales de la localidad que ha podido aprovechar, pide que se le autorice para utilizar como plantel para edificaciones y construcciones de cualquiera índole que no perjudiquen el camino, el terreno restante comprendido desde el límite de la zona de treinta metros hasta la propia orilla de la carretera.

Visto, asimismo, el informe favorable del Inspector del Gobierno en aquella carretera; y

Considerando: que no hay inconveniente para deferir a la solicitud de que se ha hecho referencia; por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito, quedando obligado el señor Rittenhouse, a no entorpecer con las edificaciones y construcciones que ejecute, el tráfico de la citada carretera.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1922.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 10 de noviembre del año

próximo pasado por el abogado don José María Casco, como representante de los señores «Blanco y Compañía», sociedad comercial domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, en donde su poderdante tiene ubicada su fábrica, en que pide el registro y depósito de la que usa para distinguir los cigarrillos que fabrica, consistente en una etiqueta rectangular, dividida en varias secciones, que envuelve exteriormente los cigarrillos lleva en la sección del frente la representación de un sultán cabalgando en un corcel blanco, debajo del cual se lee «Habd el Hamid», viéndose en el fondo del cuadro un palacio turco y encontrándose todo enmarcado en una elipse de bordes dorados; encima del cuadro anterior se lee: «Sultán», escrita en rojo sobre una divisa de fondo amarillo y bordes dorados, y abajo del mismo «20 Turkish Cigarettes 20», frase escrita con letras blancas sobre una divisa roja; el resto de esa parte de la etiqueta se halla exornada con dibujos caprichosos de distintos colores. La parte de atrás de la misma la forma la representación de una mezquita dibujada en fondo azul celeste y enmarcada por una portada de formas caprichosas; en fondo azul y con adornos dorados, leyéndose al pie de ésta el nombre y dirección de la compañía, así: «Blanco & Co, San Pedro Sula, Honduras, C. A.», y encima de la misma: «Fabricación Especial» «La Bohemia». Especialmente reclama su representación el derecho al uso de la palabra «Sultán» para distinguir sus cigarrillos, sin perjuicio de lo demás que forma parte de la etiqueta.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 6º y 14 de la ley expresada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del petionario y sin perjuicio de los derechos de tercero, que los señores «Blanco y Compañía», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1922.

Vista la solicitud que el 11 de marzo último presentó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «Crane Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América domiciliada en el No 836, South Michigan Avenue, Chicago, Illinois, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 21 de junio de 1921, con el No 143.927, consistente en la representación de una «C» mayúscula; la cual usa su representación para distinguir: ajustes; uniones con perno y para fijar atornilladas; válvulas de retención, para puerta y de cheque, todo hecho de bronce, hierro fundido, hierro acerado fundido o forjado, o de otras aleaciones, aplicándola a los artículos y a los paquetes que los contienen, imprimiéndola directamente sobre ellos por medio de la fundición o fijándoles una placa en la cual se muestra la marca.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han presentado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 6º y 14 de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del petionario y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Crane Company», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1922.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 17 de marzo del corriente año por el abogado don José María Casco, como representante de la «Dr. Earl S. Sloan, Inc.», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el No 113, West 18th St., New York, Estado de New York, en dicha República, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 12 de abril de 1921, con el No 141.300, consistente en una etiqueta formada por dos cuerpos de idéntica figura, con la sola diferencia de que en uno de ellos se halla escrita en inglés la des-

cripción de los artículos que cubre la misma y en el otro está en español; una y otra partes contienen dos rectángulos en los que, en el de la izquierda, aparece el retrato en busto del Dr. Earl S. Sloan y su firma, leyéndose encima de él «Linimento de Sloan para uso casero», en español e inglés, respectivamente, y en la parte inferior del mismo «Marca de Fábrica», registrada. Precio...ctva.—Se vende en las droguerías y farmacias. —Preparado únicamente por el Dr. Earl S. Sloan Incorporated.—New York, U. S. A.—Home Office, Boston, U. S. A.—Foreign Office, London, Eng.—No es legítimo sin el retrato y la firma arriba indicados, y en el de la derecha se lee la lista de las enfermedades en que se usa la mencionada medicina; marca que usa su representación para distinguir un linimento en donde se necesita un excitante o estimulante, bajo la clase 6, medicinas químicas y preparaciones farmacéuticas, aplicándola por medio de etiquetas a los empaques que contienen dicho producto.

Hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene el art. 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; y oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 6º y 14 de la ley antes mencionada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del petionario, que la «Dr. Earl S. Sloan, Inc.», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que han sido depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1922.

Vista la solicitud que el 8 del mes de marzo del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don Rubén B. Barrientos, en su carácter de apoderado de la Compañía Industrial Ceibena, en que manifiesta: que el 9 del mes citado se vence el término que fija el Decreto No 76, de 9 de marzo de 1912, relativo a las franquicias de que gozan sus fábricas de Hielo y Aguas Gaseosas, establecidas en La Ceiba, departamento de Atlántida, que han estado funcionando con regularidad, siendo sus productos de buena calidad, higiénicos y de aceptación

general, y que su uso es una garantía para la salud pública, por la que pide que se prorrogue por cinco años la franquicia de que ha estado disfrutando, ya que a fábricas de naturaleza semejante, se les han hecho iguales concesiones; y que, por estar para terminarse las sesiones de la Asamblea Nacional, se permite usar de las franquicias ya otorgadas a reserva de que si aquel alto cuerpo no aprueba el presente acuerdo, pagará al Fisco los derechos que hubieren causado las importaciones verificadas.

Considerando: que es conveniente prestar protección a las fábricas mencionadas, como se ha hecho con otras empresas de igual índole; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Prorrogar por cinco años que se contarán desde el vencimiento del término fijado en el Decreto N° 76, de 9 de marzo de 1912, las franquicias de que gozan las fábricas de hielo y aguas gaseosas de que se ha hecho mérito, excluyendo de las franquicias el impuesto a que se refieren los Decretos Legislativos N°s 46, de 27 de febrero de 1921, y 41, de 6 de febrero último.

20—Quedan facultados los peticionarios para usar de las franquicias que solicitan, pero en el caso de que el Congreso impruebe este acuerdo, pagará los derechos que correspondan por los artículos que hubiera introducido, para cuyo efecto la Secretaría de Hacienda ordenará a la Aduana respectiva que le abca la cuenta que proceda por las importaciones que haga; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 julio de de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Puerto Castilla a don Salvador Ardón, con el sueldo correspondiente que devengará desde el primero del corriente mes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo: Juan R. Connor, mayor de edad, soltero, minero y vecino de esta ciudad, me presento respetuoso, para manifestar: que en el río Goascorán, que corre de Norte a Sur, hasta desembocar en el Golfo de Fonseca, existen diferentes caídas de agua, en la parte comprendida entre el pueblo de San Juan Triste, departamento de La Paz,

y el de Caridad, departamento de Valle, que deseo utilizar para desarrollar fuerza eléctrica y otros usos, pudiendo llevar aquella a dichos pueblos, bajo las condiciones más adecuadas y convenientes para su alumbrado y empresas de los mismos pueblos; y de los mineros que se encuentren ya establecidos y que pueda establecer yo mismo, o algunos particulares; ya sea de dicha naturaleza o de cualquier otra. El público, ni las aldeas vecinas, recibirán perjuicios con el uso de las caídas de agua que existen en dicho trayecto y principalmente con las del Copante y del Rincón, que son las más infranqueables para la generalidad, por lo cual vengo a suplicaros que seáis servido de otorgarme el uso exclusivo de las caídas de agua a que vengo refiriéndome, por el término de veinticinco años, a contar desde la fecha en que se apruebe la presente concesión; caídas que emplearé en obtener fuerza motriz, como dejo dicho, la cual puedo facilitar para toda clase de industrias, proporcionando para empresas mineras que tengan necesidad de ella y dedicarla al movimiento de maquinarias propias. Siempre que el Gobierno tuviere necesidad de usar parte de dicha fuerza, me obligo a proporcionarla, rebajando un cincuenta por ciento de lo que cobre a los particulares, siempre que con el resto pueda atender a los compromisos contraídos. Dichas caídas de agua se encuentran comprendidas dentro de los siguientes límites: al Norte, paso que conduce de Aguanqueterique a San Juan Triste; al Sur, paso que conduce de Caridad a San Antonio del Norte; al Este, terrenos ejidales de Aguanqueterique, Lauterique y Caridad; al Oeste, terrenos ejidales de San Juan Triste y San Antonio del Norte. Previo arreglo con los municipios cercanos a las empresas que establezca, puedo llevar la fuerza a ellas y establecer el alumbrado eléctrico, bajo las condiciones más ventajosas para dichas instituciones, y concuerden con los intereses de la empresa. El agua volverá siempre a su cauce natural y limpia, después del uso que se haga de ella. En virtud de todo lo expuesto, el compareciente queda facultado para firmar contratos de todas clases, para proporcionar fuerza motriz y alumbrado eléctrico en la forma que crea conveniente; y para uno y otro caso, se le otorgue la facultad de importe libre de derechos, impuestos y toda clase de tasas y servicios fiscales y municipales, creados o por crear, de toda la maquinaria y accesorios para los fines que se indican, de cualesquiera clase que sean, en la cantidad y proporción de sus empresas; y los repuestos que sean necesarios para el funcionamiento de los mismos. Suplico tramitar en forma esta solicitud y en su oportunidad, otorgarme la concesión que vengo a solicitar.—Tegucigalpa, 18 de junio de 1922. Juan R. Connor." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1922.

26—5

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Designación— adjudicación.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, de generales conocidas, en cumplimiento de la cláusula Segunda y Décimotercera de su contrata sobre arrendamiento de quinientas hectáreas de terreno que vos aprobasteis en acuerdo N° 1.030, de 3 de junio recién pasado, viene, con los respetos debidos, a designar a buena cuenta de aquella extensión, doscientas cincuenta hectáreas en el Lote N° 1, reservado al Estado en la lotificación hecha por la Truxillo Railroad Company, comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte

el río Aguán; al Sur, terrenos de Uclés y de la Compañía Agrícola de Honduras; al Este, terreno de la Compañía Agrícola de Honduras y de Uclés; y al Oeste, terrenos de Uclés; y está ubicado en el departamento de Colón. Propone para su mensura, después del trámite que proceda y de otorgada la adjudicación, al ingeniero don Agapito Salgado; y Os pide que seáis servido resolver de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1922.—Francisco Ramos R. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Los suscritos, de generales conocidas, con nuestro acostumbrado respeto, nos presentamos para manifestar y pedir lo siguiente: Tenemos el formal propósito de explotar en grande escala las vetas de oro y otros minerales que existan o puedan existir en los terrenos adyacentes al río Guayape, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, para lo cual contamos con capital suficiente, como lo justificaremos en debida forma; y por lo mismo, venimos a denunciar, para adquirirla, una zona mineral de doscientas hectáreas denominada "Buena Ventura", que tendrá una extensión de cuatrocientos metros de ancho, por cinco mil de largo, a partir del punto donde termina la medida de la zona llamada "Luz" hasta obtener dicha extensión, y se limita: por el Norte, con zona La Carmen y San Francisco; al Oriente, con zona La Dicha; al Occidente, con zona Luz; y al Sur, terrenos nacionales y particulares. También suplicamos que se nos otorgue el uso de las aguas del mismo río y las maderas necesarias para la cómoda explotación de la misma. Suplicamos admitir este denuncia, para cuya tramitación conferimos nuestro poder al abogado don Rubén B. Barrientos, vecino de esta capital, con las facultades que contiene el artículo 8° de Procedimientos, y en su oportunidad otorgarnos la presente concesión y el título que legitime nuestros derechos.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1922.—Raymundo M. Browne.—Juan R. Connor." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Juan B. Connor, soltero, minero; y Raymundo M. Browne, casado, ingeniero; ambos mayores de edad y de este vecindario, con nuestro acostumbrado respeto nos presentamos para manifestar: que tenemos la intención formal de explotar en grande escala los placeres, vetas de oro y otros minerales que existan o puedan existir en el río Guayape, ubicadas en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, para lo cual contamos con capital suficiente, como lo justificaremos en su oportunidad si fuere necesario, y por lo mismo venimos a denunciar con el nombre de "San Alfredo", una zona de doscientas hectáreas de terreno, que tendrá una extensión de cien metros de ancho a cada lado del río, con inclusión de su cauce, que será su base; y diez mil metros de largo, a partir del punto donde termina la medida de la zona "Quezaltenan-

go", aguas abajo, hasta obtener dicha extensión y se limita: por el Norte, con zona denunciada por el Dr. Browne; al Este y Oeste, con terrenos nacionales y particulares; y por el Sur, con la zona "San Ernesto". Suplicamos además que se nos otorgue el uso de las aguas de dicho río y de las maderas correspondientes para la cómoda explotación de la misma. Su plicamos admitir este denuncia, para cuya tramitación conferimos nuestro poder amplio y bastante al abogado don Rubén R. Barrientos, vecino de esta ciudad, con las facultades contenidas en el artículo 8º del Cod. de Procedimientos, y otorgarnos en su oportunidad, la presente y el título que acredite nuestros derechos.—Tegucigalpa, junio 29 de 1922.—Raymundo M. Browne.—Juan R. Connor." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Los suscritos, de generales conocidas, con nuestro acostumbrado respeto nos presentamos para manifestar y pedir lo siguiente: tenemos el formal propósito de explotar en grande escala las vetas de oro y otros minerales que existan o puedan existir en los terrenos adyacentes al río Guayape, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olanchito, para lo cual contamos capital suficiente, como lo justificaremos en debida forma; y por lo mismo venimos a denunciar, para adquirir, una zona mineral de doscientas hectáreas denominada «San Bernardo», que tendrá una extensión de cuatrocientos metros de ancho por cinco mil de largo, a partir del punto donde termina la medida de la zona La Paz, hasta obtener dicha extensión; y se limita: por el Norte, con zona denominada San Pedro y San Nicolás; al Este, con zona llamada Luz; al Sur, con zona San Jerónimo y terrenos nacionales y particulares; y al Oeste, zona Bienestar. También suplicamos que se nos otorgue el uso de las aguas del mismo río y las maderas necesarias para la cómoda explotación de la misma. Suplicamos admitir este denuncia para cuya tramitación conferimos nuestro poder amplio y bastante al abogado don Rubén R. Barrientos, vecino de esta capital, con las facultades contenidas en el art. 8º del Código de Procedimientos, y en su oportunidad otorgarnos la presente concesión y el título que legitime nuestros derechos.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1922.—Raymundo M. Browne.—Juan R. Connor.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que el Licdo. don J. Jesús Alvarado L., de este vecindario, ha presentado a esta oficina, el día de hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción en favor de don Manuel Mercado, mera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Nueva Arcadia, de este departamento, con fecha catorce del mes de febrero del año en curso, por el Juez don Paz lo dicho lugar, don Manuel Díaz, en la cual con a que don Cayetano Hernández vende a don Manuel Mercado, por el precio de ochocientos pesos plata, una finca sita en el nacimiento de aguas que caen a la quebrada denominada Chaloneca, en terreno (judicial) del precitado pueblo de Nueva

va Arcadia, compuesta de seis manzanas, cultivadas cinco de caña de azúcar y una de plátanos y café, comprendidas entre los linderos siguientes: al Norte, con montaña virgen del mismo vecindario; al Sur, con rastros de don Balbino Miranda; al Este, con trabajos de don Daniel López; y al Oeste, con trabajos de don Pablo Jirón.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 1º de mayo de 1922.

26—26

ARTURO PINEDA ARIAS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la "Associated Oil Company", corporación organizada conforme a las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, con el asiento principal de sus negocios en 55 New Montgomery Street, ciudad y Condado de San Francisco, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 7 de marzo anterior, con el Nº 152.670, consistente en las palabras «Hexeon Cycol», en cerradas en un exágono formado por una cadena de tramos largos; la cual usa mi representada para distribuir aceites y grasas lubricantes, a aplicación litografiada sobre las latas que contienen los productos.—Acompaño el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 13 de junio de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes. Tegucigalpa, 18 de junio de 1922.

26—26

J. M. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veintidós de junio anterior, el señor licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando, como nacional, una faja de terreno que se encuentra como a once kilómetros de distancia de esta ciudad hacia el Occidente, adyacente o rodeando un terreno titulado del señor Chacón, en el sitio "Los Tablones", de capacidad como de dos caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y pastaje de ganado, a la que nombra el denunciante "El Encantado", limitado: al Norte, terrenos del denunciante y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, ríos grande de "El Higuillo" y "Maicupa"; al Oriente, terrenos nacional y de don Jesús María Rodríguez; y por el Occidente, con el mismo finca "Maicupa" y terrenos de don Pedro Peña Martí. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos consiguientes.—Santa Rosa, 10 de julio de 1922.

4—9

ADÁN IZAGUIRRE V.

El suscrito, Administrador de Rentas de departamento de Santa Bárbara, hace saber que en esta Oficina se ha presentado el señor don Encarnación Paz, vecino de San Francisco de Yojoa, denunciando como nacional y para

adquirir el dominio pleno, un terreno sito en la jurisdicción de Ilama, en este departamento, dándole el nombre de «Volcán de Nieve», consistente, poco más o menos, de cuarenta caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y la crianza de ganados y está limitado: al Norte, con terrenos de Amapa y Quigüite, pertenecientes a los herederos del Lic. don Teodoro Funes; al Oriente, «Pina de la Nieve», medido a favor de don Virgilio Govez; y terreno «Planadas de la Nieve», de los vecinos de Lajas, llamado también Macacunga al Sur, los ejidos del pueblo de Ilama, y al Oeste, terrenos de Chinda y el que fué del General Secundino Iriarte.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Santa Bárbara, julio 10 de 1922.

26—31

FERNANDO P. CHEVALER.

El infrascrito, Administrador de Rentas Departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general del Ingeniero don Héctor Medina Planas, ayer a las once a. m. denunció en esta Administración de Rentas, el terreno nacional llamado "La Mina de Escoto", situado al Norte y como a diez kilómetros de la ciudad de Olanchito; es propio para ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita en todos los rumbos, con terreno nacional.—Yoro, 24 de junio de 1922.

GREGORIO DE LAOZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas Departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general del Ingeniero don Héctor Medina Planas, ayer a las once a. m. denunció un terreno nacional, denominándolo "Río de la Pimienta", ubicado al Norte y como a seis kilómetros de la ciudad de Olanchito; es propio para ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita: al Norte, con serranías nacionales; al Oriente y al Sur, con el terreno "Zapote Negro", perteneciente a don Purificación Zelaya; y al Poniente, en terreno nacional, con el camino real de la ciudad de Olanchito a la de La Ceiba.—Yoro, 24 de junio de 1922.

24—29

GREGORIO DE LAOZ.

Se pone en conocimiento del público y de todas las Oficinas de Hacienda, que por haberse extraviado la Constancia de Crédito, por pérdidas, extendida a favor de don Eugenio R. Caceres, vecino de Comayagua, bajo el número 2.730, y con valor de \$ 70 00 plata, se ha extendido un duplicado de dicha Constancia, quedando, en consecuencia, sin ningún valor el original extraviado.—Tegucigalpa, 18 de agosto de 1922.

Y CRÉDITO PÚBLICO.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

"LA GACETA"

Administrador: *Escudo Ferrary &*

Tip. Nacional. — Avenida Central.